

A Francisco de Toledo para las labores del Alcazar de Madrid. . . . .	CC.
Que monta el mantenimiento de Hernando Alonso de Robles cada dia CC,	
y para sus hijos CL cada dia. . . . .	CXXVI.
Que mandó librar á Danielo para su costa. . . . .	XX.
Al Doctor de Miranda, su Capellan, para su costa. . . . .	XX.
A Juan de Alvaro para su costa. . . . .	III.
A el Doctor Pedro Gonzalez del Castillo, para su costa. . . . .	XII.
A los Contadores Mayores de cuentas, é á sus Oficiales para su costa. . . . .	LXXX.
A Diego Roman para su costa. . . . .	XII.
A el Doctor de Cascales para su costa. . . . .	XII.
A Rodrigo Manrique para su costa. . . . .	XV.
Que mandó librar á Alonso García de Sevilla, y García Alonso de Ulloa	
y á Pedro de Tapia, y á Gonzalo Perez de Rio, y á Juan Ruiz de Ta-	
pia, y á Alfonso Gonzalez de Leon, Guardas del Rey, á cada uno IIII,	
que son veinte y quatro mil. . . . .	XXIII.
A el Comisario de Leon para su costa. . . . .	XV.
A Fernando, Maestre-sala, para su costa. . . . .	VIII.
A Juan Rodriguez, Cirujano, para su costa. . . . .	II.
A Hernan Manuel para su costa. . . . .	VIII.
A Diego de Montoya, y á el Bachiller Fernan Rodriguez. . . . .	III.
A Gonzalo de Sotomayor para su costa. . . . .	III.
A el Doctor Sanchez Franco seiscientos florines. . . . .	XXXI.DCCC.
A Sancho Perez de Valencia. . . . .	V.CCLVI.
A Gomez García de Flores de mantenimientos. . . . .	LX.
A Joan Lopez de la Puebla de mantenimiento. . . . .	III.
A Alvar García de Villaquiran para mantenimiento del Príncipe. . . . .	CC.
A Diego Hurtado para reparar á Molina. . . . .	XXX.
A el Monasterio de Guisando tres mil. . . . .	III.
A Enrique Lubet. . . . .	II.
A el Prior y Frayles del Monasterio de Badajoz, que es de Santo Agus-	
tin. . . . .	III.
A el Obispo de Palencia, por una vez, para ayuda de costa. . . . .	CC.
A Hernand Arias, Cirujano, para costa. . . . .	XV.
A el Almirante para su costa. . . . .	CC.
A Luis Gonzalez de Luna. . . . .	VI.
A Rodrigo Manrique veinte mil. . . . .	XX.
A el Doctor Juan Sanchez Ordoñez de Toro. . . . .	XX.
A el Doctor Ruí García de Villalpando. . . . .	XX.

A el Doctor Juan Belazquez. . . . . XX②.  
 A el Condestable para su costa. . . . . C②.  
 A Alonso Gonzalez, Contador, que prestó. . . . . XI②DCCLX.  
 A Teresa Martinez de Burgos para en cuenta del Almacen. . . . . XV②.  
 A Hernan Brabo para reparar el Castillo de Cuenca. . . . . XX②.  
 Que son todos los maravedís que así montan en las dichas tierras, y mercedés, y raciones, y quitaciones, y pagas, y liebas, y otros maravedís susodichos en la manera que dicho es. . . . . IV cuentos CXLV②VIII.  
 Así fincan para el Rey este año susodicho cinco cuentos y seiscientas y sesenta y ocho mil y trescientos y ochenta y dos maravedís. . . . . V cuentos DCLXVIII②CCCLXXXII.

*Los maravedís que el Rey Don Juan, nuestro Señor, confiscó el año de mil y quatrocientos y veinte y nueve á las personas que adelante dirá.*

*El Rey Don Juan de Navarra.*

**D**e tierra para quatrocientas y noventa é ocho lanzas. DCCXLVII②.  
 Tenia XI② doblas de Juro de Heredad, de las quales eran traspasadas en otras personas VI②CXXX doblas, así fincan quatro mil y ochocientas y setenta doblas, que montan á XXXVII cada dobla. . . . . CLXXX②CXC.  
 Mas otra merced de Juro de Heredad. . . . . CCXXXIX②CCCLIV.  
 Mas de mantenimiento. . . . . I cuento CIX②CCCCLXXV.  
 Mas de merced de cada año. . . . . CCL②.  
 Mas las tercias de la Villa de Coca, que pueden valer. . . . . XL②.  
 Mas las tercias de la Villa de Paredes de Nava, que pueden valer. LXX②.  
 Mas las tercias de Medina del Campo, que pueden valer. . . . . XL②.  
 El Infante Don Enrique de mantenimiento. . . . . CCXX②.  
 De merced de por vida. . . . . XXX②.  
 De merced de cada año. . . . . CCL②.  
 La Infanta Doña Catalina de mantenimiento. . . . . I cuento CCCC②.  
 La Reyna Doña Blanca de Navarra de mantenimiento. . . . . CCCC②.  
 El Infante Don Carlos, hijo del Rey de Navarra, de mantenimiento. . C②.  
 El Duque Don Fadrique de tierra para sesenta lanzas. . . . . CV②.  
 De merced de cada año. . . . . LXV②CC.  
 De racion. . . . . LIII②.  
 De mantenimiento. . . . . CCXXXIII②CXII.  
 Los derechos de la Notaría de Castilla, que montan. . . . . CCLX②.  
 Fernando Alonso de Robles, de tierra cinquenta y tres lanzas. . LXXIX②.

De mantenimiento. . . . . IX<sup>o</sup>CCCLXIII.  
 De merced de por vida. . . . . CLIH<sup>o</sup>DCCLXXVIII.  
 De merced de Juro de Heredad, salvados II<sup>o</sup> florines y XXII<sup>o</sup>D, que son todos. . . . . LXXIII<sup>o</sup>D.  
 Los diez maravedís de cada millar de todo lo que valen las rentas de los Obispos de Leon y Astorga, que pueden valer. . . . . XX<sup>o</sup>.  
 El derecho y Portazgos de Astorga, que pueden valer. . . . . XV<sup>o</sup>.  
 Mas las tercias de Valdetriqueros, que pueden valer. . . . . X<sup>o</sup>.  
 La Infanta Doña Leonor, hermana del Rey de Aragon, de mantenimiento. . . . . CXX<sup>o</sup>.  
 Don Juan de Luna de mantenimiento. . . . . CXXV<sup>o</sup>.  
 De tierra para XXXVIII Lanzas. . . . . LVI<sup>o</sup>.  
 Sancho Fernandez de Leon, de tierra para nueve lanzas. . . . . XIII<sup>o</sup>D.  
 De merced de por vida. . . . . XVI<sup>o</sup>.  
 Mas las Notarías de Obiedo de merced de por vida. . . . . III<sup>o</sup>.  
 Mas otra merced de Juro de Heredad. . . . . XIII<sup>o</sup>.  
 Acrecentó el dicho Señor Rey Don Juan quando salió de Aragon el año de 1000CCXXIX años, segun esta relacion por menudo en el libro de recetas á las personas en la dicha relacion contenidas IIII cuentos CCCCVD, de merced y tierra. . . . . IIII cuentos CCCCVD.

**NOTA DECIMASEPTIMA.**

*De Doña Mencía de Zúñiga.*

**D**oña Mencía de Astúñiga ó Zúñiga, fué hija de Diego Lopez de Zúñiga, Justicia Mayor de Castilla, y de Doña Juana García de Leyba. Casó con Diego Perez Sarmiento, Repostero Mayor del Rey. Dióla en dote su padre nueve mil florines, y dexola otros cinco mil por el testamento que otorgó en Salamanca en 9 de Junio del año de 1397, con calidad de que renunciase sus legítimas á favor de sus hermanos. Las muchas y relevantes prendas de que estaba adornada, la merecieron que el Rey Don Enrique III fiese á su cuidado la crianza de su hija Doña María. No se engañó el Rey en el gran concepto que habia formado de esta Señora, pues desempeñó tan á su satisfaccion el encargo, que se le volvió á hacer de nuevo por el testamento que otorgó en 24 de Diciembre del año de 1406. Deseando Doña Mencía cumplir con la comision del Rey, hizo un requerimiento á la Reyna ánte las puertas del Alcazar de Segovia para que



la permitiese entrar en él, á cuidar de la Infanta. Este requerimiento con la respuesta que á él dió la Reyna, existe original en el Archivo de los Duques de Bejar, y porque de él no hacen memoria nuestros Historiadores, con ser que se contarán pocos que den mas clara idea de aquellos tiempos, lo insertaré aquí á la letra.

«En la Cibdat de Segovia, miércoles dose dias del mes de Enero, año  
 »del nascimiento de nuestro Señor Jhesu-Christo de mil é quatrocientos  
 »é ssiete años ante las puertas del alcazar de la dicha Cibdat en presen-  
 »cia de mí Martin Peres, Notario público en la Iglesia Catedral de la  
 »dicha Cibdat, por autoritat de mi Señor el Obispo, é del Dean é Ca-  
 »billo de la dicha Iglesia, é de los testigos yuso escriptos, pareció ay  
 »Dona Mencia, muger de Diego Peres Sarmiento, é fija de Diego Lopes  
 »de Astuniga, la dicha Dona Mencia preguntó á Gutierre García, Por-  
 »tero del dicho alcazar, que ssi la abria la puerta del dicho alcazar que  
 »queria entrar: el dicho Gutierre García dixo que non lo mandaba nues-  
 »tra Señora la Reyna: luego la dicha presentó é leyó un escripto en  
 »paper, el tenor del qual es este que se sigue: Escribano datme por tes-  
 »timonio, é ruego á vosotros amigos que me seades testigos en como  
 »por quanto el Rey Don Enrique mi Señor, que Dios perdone, me  
 »dió carga de la crianza é aministracion de mi Señora la Infante Dona  
 »María su fija en ssu vida, é despues en su testamento mandó é ordenó  
 »que todavía toviessse yo á la dicha Señora Infante, é como ssu Aya es-  
 »tudiesse con ella, que por ende, é por faser é cumplir lo que el dicho  
 »Señor Rey me mandó en ssu vida, é me dexó mandado en ssu tes-  
 »tamento que sso venida á esta puerta deste alcazar para entrar en él,  
 »é estar con la dicha Señora Infante para la servir, é faser las otras co-  
 »sas que me pertenescen é debo; é agora parece que la Reyna mi Se-  
 »ñora manda que me non acosgan en el dicho alcazar, de lo quoyal me  
 »pesa como quier que non es á mi culpa; é desto que ante vos denunció  
 »é digo, pido á vos el dicho Escribano que me dedes testimonio, é á  
 »vos omes bonos presentes que me seades dello testigos; el quoyal leido,  
 »por la dicha Dona Mencia pidió á mí el dicho Notario que lo tornase  
 »en pública forma, é ge lo diessse ssignado por testimonio: testigos que  
 »fuéron presenttes á esto Ruy Vasques hermano del dicho Señor Obis-  
 »po, é Valsco Vela, fi de Diego Nuñes de Cuellar, é Gomes Xuares de  
 »Córdoba, é Diego Sanches. E despues desto miércoles dies é nueve del  
 »dicho mes en presencia de mí el dicho Notario é testigos yuso escrip-  
 »tos: la dicha Señora Reyna dió esta rrespuesta que sse ssigue: dixo  
 »que en rrespondiendo al escripto presentado por la dicha Dona Mencia,  
 »que



»que ella que non le habia fecho agravio alguno como la dicha Dona  
 »Mencia desia , é que fablaba lo que por bien tenia , é que si entendia que  
 »le habia fecho sin rason que ella estaba presta para le faser derecho,  
 »é que esto daba por rrespuesta : testigos que fuéron presentes Alfonso  
 »García de Cuellar , Contador , é Johan Gonzales , Mayordomo , é Johan  
 »de Paradinas , Portero de la dicha Señora Reyna , é otros. E yo Mar-  
 »tin Peres , Notario público ssobredicho , fuy presente á esto que dicho es  
 »con los dichos testigos , é á pedimento de la dicha Dona Mencía escribí  
 »esto , é fis aquí mio signo.»

#### NOTA DECIMOCTAVA.

##### *De la Desigualdad de los Pesos.*

Si la variedad de las fanegas fué mucha , como vimos en la nota octava , no fué ménos la que hubo en los Pesos , sin embargo de las muchas providencias que diéron los Reyes para que se igualasen. En las Cortes que el Rey Don Alonso el XI celebró en Segovia en la era de 1385 , año de 1347 , ordenó por la Ley 28 , que por quanto en sus Reynos habia muchos Pesos *departidos* , y los que vendian y compraban recibian grandes daños , fuesen unas todas las Medidas y Pesos : de modo que todas las cosas que *se hubieren de pesar , se pesen por el Marco de Toledo* , y que haya en el *Marco* ocho onzas , en la libra dos *Marcos* , en la arroba veinte y cinco libras destas , y en el quintal cien libras de estas , y por este peso se vendan oro , plata , y todas las cosas que se suelen pesar , exceptuando que el quintal de fierro prosiguiese como ántes en las Ferrerías y Puertos.

En las Cortes que celebró el mismo Rey un año despues , esto es , en la era de 1386 , año de 1348 , en Alcalá de Henares , ordenó que oro , plata , y todo vellon de moneda se pesase por el *Marco de Colonia* , que haya en él ocho onzas , y que el cobre , fierro , estaño , plomo , azogue , miel , cera , acéyte , lana , y los otros haberes que se venden á peso , que se pesasen con el *Marco de Tria* ; y haya en el *Marco* ocho onzas , y en la libra dos *Marcos* , y en la arroba veinte y cinco libras , y en el quintal quatro arrobas.

Estos Ordenamientos parece no tuviéron efecto , pues en las Cortes de Toro de la era 1407 , año de 1369 , por la peticion primera suplicáron al Rey Don Enrique II que todos los Pesos y Medidas fuesen unos en todos los Reynos. El efecto de la respuesta del Rey , que fué , se usase co-

mo el Rey Don Alonso su padre lo mandó y ordenó, fué el mismo que el de las antecedentes, pues en las Cortes de Madrid del año de 1435 volvió á exponer el Reyno al Rey Don Juan el II la diversidad que habia de Pesos y Medidas, los daños que de la desigualdad se seguian, y los provechos que de su igualacion resultarian á los naturales. El Rey respondió que pedia bien, y le placia que en su Reyno solo hubiese un Peso y una Medida (1), y que el Marco de la plata sea el de la Ciudad de Burgos, de ocho onzas en el Marco; y eso mismo que la Ley que la dicha Ciudad de Burgos tiene que la plata sea de ley de once dineros y seis granos: que el Peso del oro sea igual con el Peso de la Ciudad de Toledo, así de doblas, como de coronas, florines, ducados, y todas las otras monedas de oro: que en los demas Pesos sean iguales; las libras de diez y seis onzas, la arroba de veinte y cinco libras, y de quatro arrobas el quintal para carne, pescado, y todo género de pesar segun los Pesos de Toledo: que todo el pan, así en fanegas como medias, celemines y quartillos sea por la Medida de Avila; y que todas las Ciudades, Villas y Lugares de todos los Reynos fuesen obligados á enviar á Burgos por el Marco y Ley de la plata: á Toledo, por la vara, Pesos, libras, arrobas, quintales y Medidas de vino; y á Avila por las fanegas y medidas de pan en todo el mes de Mayo de dicho año.

En vista de esta disposicion escribe el Autor del Informe de Toledo, (2) siguiendo su empeño, de que esta Ciudad (3) á pesar de las variaciones introducidas en otras Provincias y Poblaciones, ha mantenido por quinientos años hasta hoy los mismos Pesos y Medidas (á excepcion de la vara) que recibió del Rey Don Alonso el Sabio sin variacion substancial, lo siguiente (4): "Por esta Ley quedáron los Pesos y Medidas de Toledo por originales del Reyno, á excepcion del Marco para la plata, y de las fanegas para el pan, pero es forzoso advertir que ni aun en estas dos cosas parece que tuvo Toledo que hacer novedad, aunque no se señalasen su Marco y fanegas por patrones de los demas; porque::: por lo tocante al Marco de la plata tampoco pudo haber diferencia entre el de Burgos y el de Toledo. Lo primero, porque siendo el Marco del peso de la plata el principio y origen de las pesas con que se pesa el oro, como es notorio entre todos los especulativos y prácticos, no pudo mandarse pesar la plata por el Marco de Burgos, y el oro por los dinales de Toledo, sin

(1) Ley 1, Título 22, Libro 5 de la nueva Recopilacion. (3) Página 9.

(2) Sobre igualacion de Pesos y Medidas. (4) Sobre igualacion de Pesos y Medidas. das página 20, 21 y siguientes.

»sin que el *Marco* Toledano de la plata estuviese perfectamente igualado  
 »con el *Marco* Burgales : de otro modo se hubiera trastornado toda la cor-  
 »respondencia de los dos metales preciosos , así en baxilla como en mo-  
 »neda , de cuya labor habia fábrica y casa Real en ambas Ciudades. Lo  
 »segundo , porque segun todos los Escritores de esta materia es constante  
 »que el *Marco* que usaba la Ciudad de Burgos era el que llamaron de  
 »*Colonia* dividido en ocho piezas de diferente peso y valor , que todas  
 »juntas componen ocho onzas del mismo peso y valor de las onzas Ro-  
 »manas antiguas ; y presto se mostrará que el *Marco* Alfonsi de ocho  
 »onzas , de que usaba entónces Toledo desde que se le dió arreglado Don  
 »Alonso el Sabio , era el mismo *Marco* de *Colonia* , por el qual no solo  
 »habia arreglado Toledo las pesas menores del oro , sino las mayores de  
 »medias libras , libras , arredes , arrobas y quintales de hierro para pe-  
 »sar todos los demas géneros. Lo tercero se demuestra esto mismo , hacien-  
 »do la cuenta de los Pesos antiguos del oro , y de su razon con el *Marco*  
 »de la plata : la primera pesa y raiz de las demas , entre las quince del oro ,  
 »es igual en peso á cincuenta monedas de oro antiguas que se llamaron  
 »Castellanos ; de manera que repartida esta pesa en cincuenta partes igua-  
 »les , quedó cada parte por dineral de un Castellano ; y sobre esta raiz  
 »prosigue la division de las pesas del oro , desde la primera dicha de cin-  
 »cuenta Castellanos , que tiene quatro mil y ochocientos granos hasta la  
 »pesa decimaquinta y última , que es de peso de un grano. Por esta analogía  
 »de las pesas á las monedas se llamaron tambien Castellanos las pesas del  
 »oro : sentado esto , es evidente que el peso de la pesa primera del oro , ó  
 »de cincuenta Castellanos , es cabalmente de ocho onzas , ó *Marco* entero  
 »de *Colonia* , que es el *Marco* de la plata de Burgos. Infiérese , pues , con  
 »evidencia que el *Marco* de Toledo , llamado Alfonsi por Don Alfonso  
 »el Sabio que se le dió , si ya ántes no tenia este renombre por otro de  
 »los Reyes Alfonsos anteriores , mandado guardar en todo el Reyno por  
 »Don Alonso el XI no solo para oro y plata , sino para todos los géne-  
 »ros en las Cortes de Segovia citadas , aunque revocó esto último en las  
 »de Alcalá , era lo mismo que el *Marco* de Burgos mandado guardar pa-  
 »ra la plata por Don Juan el II en estas Cortes de Madrid.

»Contra esto hace alguna dificultad que siendo el *Marco* de Burgos el  
 »mismo *Marco* de *Colonia* ó Alfonsi que usaba Toledo , y estando arre-  
 »gladas en Toledo por dicho *Marco* desde la mínima pesa del oro hasta  
 »el quintal de cien libras , se mandase que acudiesen las Ciudades , Vi-  
 »llas y Lugares á Burgos por solo el *Marco* para la plata quando en To-  
 »ledo les pudieran dar el mismo *Marco* al tiempo que acudiesen , segun

»se



se mandaba por la vara y medidas del vino, y por las pesas del oro, libras, arrelles, arrobas y quintales, de los cuales dicho *Marco* es origen y raiz. Lo que Toledo sospecha en este punto es que se atendió en estas Cortes, y no ménos en las de Don Alonso el XI en Alcalá á ciertas delicadezas de pundonor, que entónces pareció deber preferirse á la utilidad de la causa pública. Ya diximos que en las Cortes de Segovia de 1345 quedáron el *Marco* de Toledo, la fanega, cántara y vara toledana por patrones universales de Castilla y Leon, olvidado el arrelde de Burgos, y moyo de Valladolid, sin duda porque Don Alfonso el XI se certificó que Toledo habia conservado mejor que otra Ciudad los pesos y medidas mandadas y embiadas por su visabuelo. Al año siguiente en las Cortes de Alcalá, por esta y otras causas, se descubriéron los celos de la Ciudad de Burgos, en el empeño de quitar á Toledo la primera voz de los Reynos, y primer voto en Cortes que gozaba desde su recuperacion por unánime consentimiento, y en cierto modo por notorio derecho de *Postliminio*:: Pero en estas Cortes se hizo la alteracion ya notada en la Ley de los Pesos y Medidas, olvidando al marco de Toledo, mandado para toda especie de pesos el año antecedente, y ordenando, como ya se dixo, se usase el de *Colonia* (que era el mismo *Alfonsi Toledano*) en el oro y plata, y el de *Tria* en las demas cosas. ¿Esta mudanza fué acaso efecto de estos celos? En las Cortes de Madrid de 1435 se derogó en esta parte la Ley del Ordenamiento de Alcalá, aunque sin mencionarla; porque abolido el marco, entónces desigual, de *Tria*, se mandó que oro, plata, y todos los géneros se pesasen con arreglo á las ocho onzas del *Marco de Colonia*, como se ha probado. Es verdad que se tuvo con Burgos la condescendencia de que no sonase mas el Marco Alfonsi de Toledo, y que nombradamente su marco de plata, aunque *igual y conforme* al de Toledo, sonase y reglase solamente este metal. En este tiempo se encendiéron mas vivamente los debates sobre la *primera voz de Cortes*. Creible parece que el Rey Don Juan contentándose con lograr la ventaja pública en la conformidad de todos los pesos con el *Alfonsi Toledano* quisiese contemplar la delicadeza de Burgos en las apariencias."

Contra lo que acaba de decir el Autor del Informe de Toledo hace lo que escriben Caballero y otros Autores (1): "Que considerando el Rey Don Alfonso el XI no ser justo que en un mismo Reyno hubiese diversas pesas y medidas, por la confusion que de esto se sigue á los Comer-

(1) Breve cotejo y valance de Pesas y Medidas, página 6.

»merciantes, y deseando volver á restituir á estos Reynos el verdadero  
 »peso Romano que se habia usado muchos años ántes en España, en las  
 »Cortes que celebró en Alcalá de Henares el año de 1349, con acuerdo  
 »y parecer del Reyno se mandáron traer *dos marcos* el uno de la Ciu-  
 »dad de *Colonia* de Alemania, y el otro de la Ciudad de *Troya* ó *Troyers*  
 »de la Provincia de Campaña, en el Reyno de Francia, pareciéndole que  
 »en estas Ciudades se conservaria sin vicio alguno el antiguo peso Roma-  
 »no que se habia usado en todas las partes que domináron. Y habiendo  
 »venido *ambos marcos* se contrapesó el uno con el otro y se halló estar  
 »iguales: solo en el repartimiento ó division de las partes, y nombre de  
 »las pesas hubo alguna diferencia; porque el de *Colonia* (1) se divide en  
 »ocho onzas: cada onza en ocho drachmas ó ochavas castellanas: cada  
 »drachma en seis obolos ó tomines: cada obolo en tres caracteres ó quila-  
 »tes, y cada quilate en quatro granos, y cada grano de estos halláron sa-  
 »lir á peso de grano de trigo; y en este supuesto dicho marco tiene ocho  
 »onzas, ó 64 drachmas, ó 384 obolos, 1152 caracteres, ó 4068 granos;  
 »y el *marco de Tria* (2) tiene 8 onzas, cada onza 4 quartas, cada quar-  
 »ta 4 adarmes, cada adarme 2 pesantes, y cada pesante 18 granos, de  
 »modo que el dicho marco tiene 8 onzas, ó 32 quartas, ó 148 adarmes,  
 »ó 256 pesantes, ó 4608 granos. Y desde entónces quedáron ambos mar-  
 »cos en España para el uso de comprar y vender: esto es el *marco de*  
 »*Colonia* con el nombre de *marco de Burgos* para pesar el oro, plata, y  
 »moneda de vellon, y el de *Troya* ó de *Texa*, para pesar el azogue, co-  
 »bre, estaño, plomo, fierro, seda, &c.“

Lo que escribe Caballero que el Rey Don Alfonso el XI envió por los dos marcos, tiene á su favor las Cortes de Alcalá de Henares de 1349, por haber revocado en ellas lo que habia dispuesto en las que celebró en Segovia en el año anterior de 1348, *que todas las cosas que se hubiesen de pesar se pesasen por el marco de Toledo*. Mandando en las de Alcalá, *que oro, plata, y todo vellon de moneda se pesase por el marco de Colonia, y cobre, fierro, estaño, &c. con el marco de Tria*. Y esto mismo acredita que el *marco Alfonsi* ó *Toledano* no era un mismo *marco* que el de *Colonia* ó de *Burgos*, porque á serlo, hubiera ordenado *que oro, plata, y todo vellon de moneda se pesase con el marco Toledano*, así como lo mandó en las Cortes anteriores; *y que cobre, fierro, estaño, &c. se pesase con el marco de Tria*. Ni los argumentos de que se vale dicho Autor para comprobar la identidad de los dos marcos aprovechan, porque el marco del peso de la plata no era el

(1) Página 33.

(2) Página 34.  
Bbbb

*principio y origen de las pesas con que se pesaba el oro, sino que cada marco era independiente uno de otro; y así pudo mandarse pesar la plata por el marco de Burgos, y el oro por los dinerales de Toledo, sin que el marco Toledano de la plata estuviese perfectamente igualado con el marco Burgales. Y si el marco Toledano de oro, y plata era el mismo que el de Burgos, mal pudo certificarse el Rey Don Alonso el XI que Toledo habia conservado mejor que otra Ciudad los pesos.*

La sospecha de que el haber mandado el Rey Don Juan que las Ciudades, Villas, y Lugares acudiesen á Burgos por solo el marco para la plata, provino de ciertas delicadezas de pundonor, que entónces pareció deber preferirse á la utilidad de la causa pública, ó de que el Rey Don Juan contentándose con lograr la ventaja pública en la conformidad de todos los pesos con el Alfonsi Toledano, quisiese contemplar la delicadeza de Burgos en las apariencias, no tiene probabilidad alguna, porque en este caso hubiera mandado que los de puertos allá concurriesen á Burgos por los dos marcos, y los de puertos acá á Toledo, evitando por este medio los viajes superfluos de los de Burgos á Toledo, y de los de Toledo á Burgos en busca de lo que ellos tenían, porque si como dice dicho Autor *no pudo mandarse pesar la plata por el marco de Burgos, y el oro por los dinerales de Toledo, sin que el marco Toledano de la plata estuviese perfectamente igualado con el marco Burgales, el marco de la plata de Burgos habia de ser perfectamente igual al marco de oro de Toledo, y así quando concurriesen á Burgos por el marco para la plata podrian llevar juntamente el marco del oro, como los de Toledo podrian dar el de plata quando acudiesen por el del oro.*

¿Y si Burgos tenia el mismo Marco del oro que Toledo, y le podia dar al tiempo que fuesen por el de plata, porque no sospechará Burgos que se atendió en estas Cortes, y no ménos en las de Don Alonso el XI en Alcalá á ciertas delicadezas de pundonor que entónces pareció deber preferirse á la utilidad de la causa pública? ¿ó porque no parecerá creible que el Rey Don Juan, contentándose con lograr la ventaja pública en la conformidad de todos los Pesos con el Burgales, quisiese contemplar la delicadeza de Toledo en las apariencias, ó por mejor decir, la ingratitude de Toledo; pues pretendia quitar á Burgos la primera voz de los Reynos, y primer voto en Cortes, olvidando que esta Ciudad habia sido su redentora?

¿Y qué delicadezas de pundonor pudiéron mediar de parte de la Ciudad de Avila para que el Rey mandase que su fanega fuese el padron original del Reyno, y que todas las Ciudades, Villas y Lugares concurriesen á ella por él?



Algo mas creible es que todas las Ciudades y Villas tenian sus propios Pesos , y todos discordes unos de otros ; sin embargo de que todos se nombraban de *Colonia* ó *Tria* , así como hoy sucede con las medidas del pan , que siendo todas Avilesas , unas se distinguen de otras.

En prueba de esto , no hay sino cotejar la Cédula del Rey Don Carlos de Navarra que copiamos en la página 151 con la relacion que hicieron los Procuradores del Reyno al Rey Don Juan el II en las Cortes de Toledo del año de 1436 , y se verá que el *Marco de Tria de Navarra* tenia media onza mas que el *Marco de Colonia de Burgos* , y el *Marco de Tria de Castilla* tenia una , y así pudo el *Marco* Alfonsi de Toledo llamarse tambien de *Colonia* sin ser perfectamente igual con el de Burgos.

La Cédula del Rey Don Carlos dice , como ya vimos , que Pedro García de Miranda habia ido á Castilla á procurar de los *Colectores del Papa* dineros sobre lo que el Papa debia á *Mosen Pes de Laxaga* , y que solo habia podido cobrar doce marcos de plata blanca plana , marquo prim de Coloyнна : los quales lis ha convenido tomar , porque otrament no lo queria dar el dicto Collector á XV florines de cambra el marquo , que valen á florines Daragon III por IIII florines  $\frac{XX}{IX}$  florines ::: toda vez la pérdida que es en la sobre puya de la dicta plata , ultra de X florines Marquo de Tria , que vale á present Marquo de argent á Pamplona , la qual sobre puya et perdida monta  $\frac{XX}{IV}$  florines , que montan  $\frac{XX}{VIII}$  libras , et mas en cada Marco meya onza de argent por la merma dargent del Marquo prim al Marquo de Tria que viene la dicta meya onza en cada Marquo XVI sueldos.

Lo que expusieron al Rey Don Juan los Procuradores de las Cortes de Toledo fué que *Toledo* en todas las cosas usaba el *Peso de Coloña* , pero en casi todas las otras tierras para los metales y géneros fuera de oro y plata se usaba el *Peso de Tria* ; y aunque el *Marco de Tria* tenia ocho onzas , como el *Marco de Colonia* , pero las onzas del *Marco de Tria* eran mayores en cantidad por onza que las onzas del *Marco de Colonia* , de suerte que en el uno habia casi una onza mas , y en la libra casi dos onzas mas que en el otro , y su libra : de donde nacia que los carniceros y otros vendedores que ántes vendian por el *Peso de Tria* , ahora vendiendo por el de *Colonia* , engañaban á la gente , dando dos onzas ménos en libra , y llevando los mismos precios.

*De la Pascua.*

La Escritura que copiamos en la página 186, número 587 que decia *Sábado día de Pascua de Navidad* comprueba el acierto de los Autores que tratan del cómputo eclesiástico por lo respectivo al día en que cayó la Natividad de nuestro Señor en el año de 1518, pues dicen tambien fué en sábado. No sucede siempre así respecto de dicha Pascua, y de las de Resurreccion, Pentecostes, y de otras festividades movibles; pues vemos que los Autores las señalan en un día, y los documentos en otro; y que estos muchas veces tampoco están entre sí acordes.

Esta desconformidad provenia en parte de la diferencia que hubo en diferentes edades entre las Naciones en el modo de contar los días festivos y comunes: comenzándolos unas, como diximos en la nota 1, desde el medio día anterior: otras desde que se ponía el sol; otras desde la media noche: otras desde que rayaba la aurora; y otras desde que salía el Sol. En España en algun tiempo empezó el día festivo desde el medio día antecedente, y desde entónces cesaba el trabajo material, concurriendo á las Vísperas el Pueblo, segun se ve por nuestras historias, y por ninguna mejor que por la vida de Santo Domingo de Silos; resultando de esta cuenta que una festividad cogia dos de nuestros días segun el modo de contarlos ahora.

Tambien podia provenir de la variedad que hubo tocante á comenzar los años aun respecto de un mismo Reyno. En el de Castilla, Navarra y otros, como ya hemos visto, en unos tiempos los principiaron en el día primero de Enero: en otros en veinte y cinco de Marzo; y en otros en veinte y cinco de Diciembre. En comprobacion del uso de estos cómputos, si quisieramos dilatarnos, podiamos traer muchos Escritores, Cortes del Reyno, Cédulas Reales, y otras especies de escritos; pero ningunos mas claros que los libros de los Tesoreros y Recibidores del Reyno de Navarra, que llevan las cuentas por días, meses y años; pues se advierte que los que siguen el cómputo de la Natividad, en llegando al día 25 de Diciembre, comienzan nuevo año, concluyendo el precedente en el día 24, y lo mismo hacen, los que siguen el cómputo de la Encarnacion, en llegando al día 25 de Marzo, de modo que solo dan al año que sale veinte y quatro días del mes de Diciembre ó de Marzo, y al que entra los restantes hasta el treinta y uno.

Pero se debe advertir, que en los mismos tiempos en que se principiaba